



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ABC

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ADMINISTRATIVA DURANTE
LA EMERGENCIA SANITARIA

CARTA ABIERTA

ABOGADOS EN S.O.S. NOS MULTIPLICAMOS CON LA P.G.N.

Los Procuradores somos abogados que nos multiplicamos en productividad digital desde la P.G.N., para superar los días de Pandemia en este S.O.S. Igualmente aliados con mas de 1.800 abogados litigantes de las partes convocada o convocante en las conciliaciones.

En las conciliaciones administrativas que coordino, para evitar la parálisis, descongestionar la justicia y darle confianza a la ciudadanía, llevamos ya mas de 1.000 audiencias no presenciales desde el día 17 de marzo de 2020. Por las Resoluciones 127 y 143 de este mes que expidió el Dr. Fernando Carrillo Flórez como PGN y según Decreto 491/2020 art. 9 norma que se coordinó muy bien con el ejecutivo.

Así, demostramos que con instituciones públicas inteligentes e innovadoras, no interrumpimos la función pública, mientras superamos la crisis de salud.

En la emergencia somos miles de funcionarios públicos y abogados que con computadores, en medio de la tristeza, por las víctimas, no abandonamos las esperanzas, ni bajamos la guardia, nos doblamos en trabajo para salir adelante !!!

Atentamente,

IVÁN DARÍO GÓMEZ LEE
PROCURADOR DELEGADO PARA LA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINADOR PROCURADURÍAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS

ABC

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ADMINISTRATIVA DURANTE
EL ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA

LO QUE DEBE SABER SOBRE EL

TRÁMITE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS Y LAS AUDIENCIAS NO PRESENCIALES

¿ES POSIBLE TRÁMITAR HOY UNA CONCILIACIÓN ADMINISTRATIVA?

Si es posible tramitar una conciliación. Ese trámite se puede continuar por medios electrónicos y la celebración de audiencias no presenciales. La Procuraduría General de la Nación continúa garantizando el servicio de conciliación en materia de lo contencioso administrativo. Cabe recordar que los únicos conciliadores legalmente autorizados en esa materia son: los Procuradores Judiciales para Asuntos Administrativos o los Procuradores Delegados ante el Consejo de Estado, con la coordinación de la Procuraduría Delegada para la Conciliación Administrativa.

Lo anterior se predica tanto de las solicitudes radicadas antes de la declaratoria de emergencia sanitaria, como de las radicadas con posterioridad. Ello está regulado en la Resolución 127/2020, expedida por la PGN y el Decreto Ley 491 del mismo año artículo 9.

¿LA PGN TIENE PREVISTA SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS PARA LOS QUE NO PUEDAN ACCEDER POR MEDIOS ELECTRÓNICOS?

Si. Así es ante las facultades que el Decreto 491 de 2020 en su artículo 9 le confirió al Procurador para suspender términos en casos especiales de imposibilidad mediante el parágrafo 1 del artículo 2 de la Resolución 143/2020 de la PGN.

Para los eventos en que el interesado en proponer una conciliación extrajudicial se encuentre en la imposibilidad de aportar pruebas, soportes y/o anexos tales como el poder para radicar conciliaciones hasta el día 30 de mayo de 2020, se dispuso la suspensión del término de radicación de dichas solicitudes hasta esa fecha. En virtud del principio de buena fe, la simple manifestación de imposibilidad por parte del interesado en forma escrita al momento de radicar o en la audiencia de conciliación, será suficiente para tener por acreditada tal circunstancia.

En los casos de solicitudes de conciliación ya radicadas o las que se presenten hasta el 30 de mayo de 2020, si el interesado tiene imposibilidad para aportar pruebas, soportes y/o anexos, tales como el poder, no podrá entenderse como desistida y no presentada por parte del agente del Ministerio Público.

El 30 de mayo de 2020 se reanudarán los plazos perentorios para que los apoderados subsanen las conciliaciones que se encuentren en la circunstancia anotada. Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en la Resolución 127 de 2020 y al artículo 9 del Decreto 491 de 2020 para la realización de audiencias de conciliación no presenciales y el perfeccionamiento de los acuerdos conciliatorios en las mismas cuando fuere procedente.

Así las cosas hasta el 30 de mayo, por disposición legal de excepción, no se adelantará el trámite si alguna de las partes se encuentra en imposibilidad de comparecer a las audiencias no presenciales o aportar pruebas, soportes y/o anexos.

En este último evento, a partir del 30 de mayo de 2020 se reanudan los plazos perentorios para subsanar las conciliaciones presentadas e inadmitidas. Así mismo desde esa fecha se reanudan todos los plazos para radicar conciliaciones.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación
[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Resolucio%CC%81n_127%20Conciliacio%CC%81n%20Extrajudicial_pdf\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Resolucio%CC%81n_127%20Conciliacio%CC%81n%20Extrajudicial_pdf(1).pdf)

- Memorando 2 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa
[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Memorando%20Inf_%20N%C2%B0%202\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Memorando%20Inf_%20N%C2%B0%202(1).pdf)

- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020
<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Decreto-491-28-marzo-2020.pdf>

¿CÓMO Y POR QUÉ MEDIO SE RADICA LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN?

Teniendo en cuenta que desde el 19 de marzo de 2020 se encuentra suspendida la atención presencial al público en todas las sedes de la Procuraduría General de la Nación, se habilitaron los siguientes correos electrónicos exclusivamente para radicación de las solicitudes de conciliación:

CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Arauca	conciliacionadtvaarauca@procuraduria.gov.co
Armenia	conciliacionadtvaarmenia@procuraduria.gov.co
Barrancabermeja	conciliacionadtvabarrancabermeja@procuraduria.gov.co
Barranquilla	conciliacionadtvabarranquilla@procuraduria.gov.co
Bogotá	conciliacionadtvabogota@procuraduria.gov.co / https://www.procuraduria.gov.co/portal/pqrsdf.page
Bucaramanga	conciliacionadtvabucaramanga@procuraduria.gov.co
Buenaventura	conciliacionadtvabuenaventura@procuraduria.gov.co

CIUDAD	CORREO ELECTRÓNICO
Cali	conciliacionadvacali@procuraduria.gov.co
Cartagena	conciliacionadvacartagena@procuraduria.gov.co
Cúcuta	conciliacionadvacucuta@procuraduria.gov.co
Duitama	conciliacionadvaduitama@procuraduria.gov.co
Facatativá	conciliacionadvafacatativa@procuraduria.gov.co
Florencia	conciliacionadvaflorencia@procuraduria.gov.co
Girardot	conciliacionadvagirardot@procuraduria.gov.co
Ibagué	conciliacionadvaibague@procuraduria.gov.co
Leticia	conciliacionadvaleticia@procuraduria.gov.co
Manizales	conciliacionadvamanizales@procuraduria.gov.co
Medellín	conciliacionadvamedellin@procuraduria.gov.co
Mocoa	conciliacionadvamocoa@procuraduria.gov.co
Montería	conciliacionadvamonteria@procuraduria.gov.co
Neiva	conciliacionadvaneiva@procuraduria.gov.co
Pasto	conciliacionadvapasto@procuraduria.gov.co
Pereira	conciliacionadvapereira@procuraduria.gov.co
Popayán	conciliacionadvapopayan@procuraduria.gov.co
Quibdó	conciliacionadvaquibdo@procuraduria.gov.co
Riohacha	conciliacionadvariohacha@procuraduria.gov.co
San Andrés	conciliacionadvasanandres@procuraduria.gov.co
San Gil	conciliacionadvasangil@procuraduria.gov.co
Santa Marta	conciliacionadvasantamarta@procuraduria.gov.co
Sincelejo	conciliacionadvasincelejo@procuraduria.gov.co
Tunja	conciliacionadvatunja@procuraduria.gov.co
Turbo	conciliacionadvaturbo@procuraduria.gov.co
Valledupar	conciliacionadvavalledupar@procuraduria.gov.co
Villavicencio	conciliacionadvavillavicencio@procuraduria.gov.co
Yopal	conciliacionadvayopal@procuraduria.gov.co
Zipaquirá	conciliacionadvazipaquira@procuraduria.gov.co

La solicitud de conciliación, además de cumplir con los requisitos establecidos en la normatividad vigente, según corresponda, deberá indicar de manera clara la dirección de correo electrónico y los números telefónicos tanto del(los) convocante(s) y su(s) apoderado(s), como de(los) convocados.

Luego de radicada la solicitud, la comunicación con el conciliador competente para tramitarla se establecerá por medio del correo electrónico que él indique en el primer auto de trámite que profiera.

- Resolución 143 del 31 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/RES0143-2020.pdf>

¿QUÉ HACER SI POR RAZÓN DEL AISLAMIENTO OBLIGATORIO NO ES POSIBLE RECAUDAR TODA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA?

Como ya se indicó los plazos se reanudan el 30 de mayo de 2020.

- Resolución 143 del 31 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/RES0143-2020.pdf>

¿QUÉ PARTICULARIDADES TIENEN LAS AUDIENCIAS NO PRESENCIALES?

Las audiencias se llevarán a cabo en la modalidad no presencial, utilizando los medios electrónicos idóneos y eficaces siempre que éstos garanticen la comunicación simultánea o sucesiva y la prueba de la realización de la diligencia.

Las principales particularidades son las siguientes:

Con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la audiencia, mediante providencia que comunicará a los correos electrónicos suministrados, el conciliador informará a las partes que la audiencia se realizará de manera no presencial e instruirá en detalle sobre los medios electrónicos y el procedimiento a seguir.

¿QUÉ PARTICULARIDADES TIENEN LAS AUDIENCIAS NO PRESENCIALES?

Por medios electrónicos y con anterioridad a la audiencia, la(s) entidad(es) pública(s) que sean parte deberán remitir al conciliador: (i) el documento en el que conste la decisión del comité de conciliación o de la instancia correspondiente, (ii) los documentos que acrediten la representación judicial de la entidad y (iii) todos los datos de contacto del apoderado, incluido número de teléfono y dirección de correo electrónico.

Una vez iniciada la audiencia, la verificación de la identidad de los participantes la hará el conciliador por el medio que considere más eficaz.

Si los poderdantes tienen la posibilidad de intervenir en la audiencia no presencial, una vez identificados plenamente, podrán conferir poder en la diligencia.

El acta de la diligencia contendrá las constancias de la verificación de la identidad, así como de las manifestaciones de las partes, del procedimiento llevado a cabo y del eventual acuerdo logrado, será suscrita por el conciliador y a ella se adjuntará copia de los mensajes de correo remitidos por los intervinientes.

Si el conciliador no cuenta con firma digital podrá válidamente suscribir el acta de la diligencia, así como las providencias de trámite, mediante firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada, según la disponibilidad de dichos medios.

El acta de la diligencia se remitirá a las partes por medios electrónicos.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Resolucio%CC%81n_127%20Conciliacio%CC%81n%20Extrajudicial_pdf\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Resolucio%CC%81n_127%20Conciliacio%CC%81n%20Extrajudicial_pdf(1).pdf)

- Memorando 1 del 17 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MEMORANDO%20INF_%20N%C2%B0%201%20VF\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MEMORANDO%20INF_%20N%C2%B0%201%20VF(1).pdf)

- Memorando 2 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Memorando%20Inf_%20N%C2%B0%202\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Memorando%20Inf_%20N%C2%B0%202(1).pdf)

- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Decreto-491-28-marzo-2020.pdf>

Artículo 74 del C.G.P: ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas.

Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251.

Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona.

Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital.

Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.

¿CÓMO SESIONARÁ EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD PÚBLICA QUE SEA PARTE?

Por disposición legal de excepción, mientras dure la emergencia sanitaria y sin perjuicio de las normas vigentes, los comités de conciliación podrán realizar sesiones no presenciales cuando por cualquier medio sus miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva.

En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. Las convocatorias deberán realizarse de conformidad con los respectivos reglamentos y garantizar el acceso a la información y documentación requeridas para la deliberación. Las decisiones deberán adoptarse conforme a las reglas de decisión previstas en los respectivos reglamentos, de todo lo cual deberá quedar constancia en las actas correspondientes a dichas sesiones, cuya custodia estará a cargo de sus secretarios.

- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Decreto491-28-marzo-2020.pdf>

¿CÓMO PROCEDERÁ EL CONCILIADOR EN CASO DE INASISTENCIA?

Pasados treinta (30) minutos de no obtener respuesta alguna de una determinada parte, contados desde la hora fijada para la celebración de la audiencia, se entenderá que hay inasistencia y se procederá en la forma prevista en la ley vigente para conocer la eventual justificación.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Resolucio%CC%81n_127%20Conciliacio%CC%81n%20Extrajudicial_pdf\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Resolucio%CC%81n_127%20Conciliacio%CC%81n%20Extrajudicial_pdf(1).pdf)

- Memorando 2 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Memorando%20Inf_%20N%C2%B0%202\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Memorando%20Inf_%20N%C2%B0%202(1).pdf)

¿CÓMO SE GENERAN LAS CONSTANCIAS DE AGOTAMIENTO DEL TRÁMITE?

De no lograrse acuerdo, el conciliador remitirá al correo electrónico del convocante la constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad y dejará a disposición de éste la constancia en medio físico y los anexos de la solicitud de convocatoria de conciliación extrajudicial.

Al expediente físico de la conciliación extrajudicial será adjuntada la constancia y el acta suscritas por el conciliador.

- Resolución 127 del 16 de marzo de 2020 del Procurador General de la Nación

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Resolucio%CC%81n_127%20Conciliacio%CC%81n%20Extrajudicial_pdf\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Resolucio%CC%81n_127%20Conciliacio%CC%81n%20Extrajudicial_pdf(1).pdf)

- Memorando 2 del 19 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Memorando%20Inf_%20N%C2%B0%202\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Memorando%20Inf_%20N%C2%B0%202(1).pdf)

¿HAY NUEVOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN?

Por disposición legal de excepción y mientras dure la emergencia sanitaria, los siguientes son los nuevos plazos en el trámite:

El plazo de la competencia que antes era, en principio, hasta de tres (3) meses para el trámite de las conciliaciones ahora es hasta de cinco (5) meses.

Presentada copia de la solicitud ante la entidad convocada, el Comité de Conciliación contará con treinta (30) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión.

¿HAY NUEVOS PLAZOS EN EL TRÁMITE DE LA CONCILIACIÓN?

Los términos anteriores son aplicables también a las solicitudes radicadas con antelación al 28 de marzo de 2020 y que estuvieran en trámite para ese día.

En razón del plazo legal de excepción concedido para que el Comité de Conciliación adopte la decisión sobre el caso particular, se entiende modificado el plazo para fijar la celebración de la audiencia de conciliación que, en condiciones de normalidad, también es de treinta (30) días, pero contados a partir del auto admisorio.

- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Decreto491-28-marzo2020.pdf>

¿ESTÁ SUSPENDIDA LA CADUCIDAD DE LOS MEDIOS DE CONTROL QUE REQUIEREN PREVIO AGOTAMIENTO DE LA CONCILIACIÓN?

En virtud de lo transitoriamente dispuesto en el inciso tercero del artículo 9 del Decreto Ley 491 de 2020, por medio de la Resolución 143 del 2020 del Procurador General de la Nación en este periodo de tiempo se suspenden los plazos para radicar conciliaciones y por ello no se computan los plazos de caducidad que se reanudan el día 30 de mayo. En todo caso y en armonía con esa suspensión los plazos legales para el trámite conciliatorio han sido ampliados a 5 meses los términos para gestionar y producir decisiones en un término de 5 meses. En ese mismo sentido para todos los medios de control, de acuerdo con el inciso final del artículo 10 del Decreto 491 de 2020, se tiene que, sin distinción de ningún tipo se previó lo siguiente: "Durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria, no correrán los términos de prescripción o caducidad de las acciones". Esta última norma vino a ratificarse con el Decreto 564 del 15 de abril de 2020. Así hay Seguridad Jurídica en la materia.

- Memorando 1 del 17 de marzo de 2020 del Procurador Delegado para la Conciliación Administrativa

[https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MEMORANDO%20NF_%20NF%20C%20B%201%20VF\(1\).pdf](https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/MEMORANDO%20NF_%20NF%20C%20B%201%20VF(1).pdf)

- Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/Decreto491-28-marzo2020.pdf>

- Decreto Legislativo 564 del 15 de abril de 2020

<https://www.procuraduria.gov.co/portal/media/file/DECRETO%20564%20DEL%2015%20DE%20ABRIL%20DE%202020.pdf>



PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

ABC

DE LA CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
ADMINISTRATIVA DURANTE
LA EMERGENCIA SANITARIA